

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que el día 6 de julio de 2022, venció el término de traslado de este incidente. Dentro de dicho término, el día 6 de julio de 2022, a las 16:24 horas, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial. A Despacho para que provea, 8 de julio de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00072</b> 00.
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Scotiabank Colpatria S.A.
<b>Demandado</b>	José Manuel Lara Villa.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Decreta pruebas del incidente – Fija fecha de audiencia.</b>
<b>Auto interloc.</b>	# <b>0923.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, procede a disponer lo siguiente.

**I. Pronunciamiento con relación a los traslados.**

El despacho, mediante providencia del 22 de junio de 2022, corrió traslado a la parte demandante del incidente de solicitud de levantamiento de unas medidas cautelares decretadas por este despacho, y que fue presentado por el señor **Jhony Alonso Londoño Cardona**. Dicho término venció el 6 de julio de 2022.

Dentro del término en mención, el apoderado judicial de la parte demandante presentó pronunciamiento con relación al mismo, y, por lo tanto, se dispone la incorporación de ese escrito radicado virtualmente, por medio del cual se pronuncia **oportunamente** con relación al incidente de solicitud de levantamiento de unas medidas cautelares decretadas.

**II. Decreto de pruebas en el incidente.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 129 del C.G.P., se procede a decretar como medios de prueba del incidente de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas **JKP-977**, las siguientes:

**1. Por la parte solicitante:**

- **Documentales: i).** Presuntas declaraciones extra juicio de los señores **Jhony Londoño Cardona** (solicitante), **Gloria Patricia Londoño**, **Luz Aida Londoño**, y

**José Manuel Lara Villa** (demandado del proceso ejecutivo de la referencia). **ii).** Presunta constancia de pago de póliza de responsabilidad civil de vehículo con placas JKP-977. **iii).** Presuntas facturas de pago de servicio Flypass, del vehículo con placas JKP-977; **iv).** Presunto historial de movimientos Flypass, del vehículo con placas JKP-977; **v).** Presunta factura de Multicentro de Servicios; **vi).** Presuntos Certificados del SOAT; y **vii).** Presunta Factura de la empresa Llantas y Tires S.A.S.

Por el solicitante, no se presentaron más peticiones probatorias para el incidente.

## 2. Por la parte demandante en la ejecución:

- **Documentales.** Se solicitó que se tuvieran como pruebas “...las obrantes tanto en el expediente principal como en el presente trámite incidental...”; petición esta que, por su ambigüedad e indeterminación, no permite que sea acogida por el despacho.

- **Interrogatorio de parte:** El apoderado judicial de la parte demandante, pide el interrogatorio al solicitante de este trámite incidental, es decir al señor **Jhony Alonso Londoño Cardona**; que, por considerarse idóneo, necesario y procedente para el esclarecimiento de circunstancias del trámite incidental, se DECRETA, y se practicará en la fecha de la audiencia que en este auto programará el despacho más adelante, para la recaudación de pruebas de este incidente.

- **Testimonial:** El apoderado judicial de la parte demandante, pide la declaración juramentada del señor **José Manuel Lara Villa**, quien dentro de este proceso ejecutivo funge como demandado; por considerarse idónea, necesaria y procedente para el esclarecimiento de circunstancias del trámite incidental, se DECRETA, PERO COMO INTERROGATORIO DE PARTE al mismo, bajo las reglas de dicho medio de prueba establecidas en los artículos 198 a 204 del C.G.P., y se practicará en la audiencia que en este auto programará el despacho más adelante, para para la recaudación de pruebas de este incidente.

Por la parte ejecutante, no se presentan más solicitudes de pruebas para el incidente.

## 3. Pruebas de Oficio para el incidente:

- **Documentales: i).** La respuesta identificada con el radicado UL – 22004820, emitida el 16 de marzo de 2022, por la **Secretaría de Movilidad de Envigado (Ant.)**, donde se informa la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada por este despacho sobre el vehículo de placas **JKP-977. ii).** La orden de inmovilización número 2022-15, comunicada el 5 de abril de 2022, por la **Secretaría de Movilidad de Envigado (Ant.)**, donde se atiende el despacho comisorio librado para la diligencia de secuestro del vehículo de placas **JKP-977.**

- **Interrogatorios de partes:** Se interrogará de manera oficiosa por el despacho, tanto al representante legal de la sociedad **demandante**; como al **demandado** señor **José Manuel Lara Villa**; y al **incidentista** señor **Jhony Alonso Londoño Cardona**, en la audiencia que se fije para la práctica de pruebas del incidente.

### III. Fija fecha y hora para la audiencia de practica de pruebas del incidente.

Toda vez que el traslado del incidente de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que se decretaron sobre el vehículo de placas **JKP-977**, se encuentra vencido desde el 6 de julio de 2022; se **fija fecha y hora** para la realización de la **audiencia** de practica de **pruebas del incidente**, y del artículo 129 del Código General del Proceso, para el **MARTES NUEVE (9) de AGOSTO del DOS MIL VEINTIDOS (2.022), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.)**; la cual se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, y/o todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, y 218 del C.G.P., y demás normas concordantes, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co) la información sobre los correos electrónicos **de todos los posibles intervinientes a la audiencia**, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las **partes** y/o sus **apoderados judiciales**, no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia **oportunamente**, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro

Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes y apoderados que **no asistan y que no justifiquen oportunamente** su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y **aportando** medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma;** así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes;** y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b><u>11/07/2022</u></b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <b><u>115</u></b></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--